

Procedimiento	: Sancionatorio
Rol	: D-074-2024
Unidad fiscalizable	: Parque Laguna Zapallar
Fiscal instructor	: Álvaro Dorta Phillips
Materia	: Norma de emisión de ruidos (DS N° 38/2011 MMA)

EN LO PRINCIPAL: Recurso de reposición; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita diligencia de comprobación que indica.

**SEÑORA MARIE CLAUDE PLUMER
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

SERGIO GUZMÁN SILVA, abogado, en representación convencional, según consta en el presente expediente administrativo, de **INVERSIONES EL PARQUE SPA**, todos ya individualizados, en el procedimiento sancionatorio instruido bajo el **Rol D-074-2024**, a la señora Superintendenta del Medio Ambiente respetuosamente digo:

Que, en representación de **INVERSIONES EL PARQUE SPA** (“Parque Laguna”) y encontrándome dentro del plazo del artículo 55 de la Ley N° 20.417 (“LOSMA”), vengo en interponer fundado recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 2.111 (“Resolución 2.111” o la “resolución impugnada”), dictada por la Superintendenta de Medio Ambiente el 3 de octubre de 2025, por la cual se sancionó a mi representada con una multa de 2,4 UTA, por haber incurrido en infracción al Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (“DS 38”), por el hecho consistente en “*La obtención, con fecha 16 de febrero de 2024, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona I.*”. La Resolución 2.111 fue notificada por correo electrónico enviado el pasado 10 de octubre de 2025.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la LOSMA y los antecedentes de hecho y argumentos de derecho que a continuación expongo, solicito a la señora Superintendenta dejar sin efecto la Resolución 2.111 y, en su lugar, imponer la sanción de amonestación a Inversiones El Parque SpA o, en subsidio de lo anterior, resolver la rebaja substancial de la multa en atención a los argumentos vertidos en el presente escrito.

I. EL TITULAR SÍ RESPONDIÓ EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 18/2024, DE 26 DE ENERO DE 2024. CONCURRE UNA ATENUANTE COMPLETA, NO CONSIDERADA, Y NO CONCURRE UNA AGRAVANTE, CONSIDERADA

De conformidad con el artículo 40 de la LOSMA, para la determinación de la sanción específica que corresponda aplicar en un caso concreto, la Superintendencia del Medio Ambiente debe considerar las circunstancias que en la norma se enuncian. El literal i) de del artículo citado determina que debe considerarse “*todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción*”.

Con respecto a dicho literal, las “Bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales” (“Bases Metodológicas”) de la Superintendencia del Medio Ambiente establecen que debe considerarse como “factor de disminución” la “Cooperación eficaz”, y como “factor de incremento” la “falta de cooperación”.

Lo relevante de lo señalado es que, al momento de ponderar ambas circunstancias en la resolución impugnada, Ud. ha errado, pues ha entendido –lo que se señala en el Considerando N° 5 del acto reclamado– que Inversiones El Parque SpA **no habría dado respuesta** a la solicitud de información efectuada en el procedimiento de fiscalización mediante Resolución Exenta N° 18/2024, de 26 de enero de 2024, **lo que no es cierto**.

De esa manera, Ud. consideró que no concurría completamente el factor de incremento de “cooperación eficaz”:

Factores de Disminución	Cooperación eficaz (letra i)	Concurre parcialmente. El titular respondió todos los ordinarios del Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-074-2024. Sin embargo, no respondió lo requerido mediante Resolución Exenta N° 18/2024, de 26 de enero de 2024.
--------------------------------	------------------------------	---

Fuente: Resolución 2.111, página 14

Y, como contracara, Ud. ponderó que concurría parcialmente el factor de disminución “Falta de cooperación”.

Circunstancias artículo 40 LOSMA	Ponderación de circunstancias
Falta de cooperación (letra i)	Concurre parcialmente. Si bien el titular respondió todos los ordinarios del Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-074-2024, no respondió lo requerido mediante Resolución Exenta N° 18/2024, de 26 de enero de 2024.

Fuente: Resolución 2.111, página 14

Lo anterior, evidentemente, impactó de modo improcedente la determinación del *quantum* de la multa en definitiva impuesta, pues, como se dirá, **Inversiones El Parque SpA sí respondió la totalidad de la información requerida**, tanto en el procedimiento de fiscalización ambiental, como en el procedimiento sancionatorio propiamente tal.

De conformidad con las Bases Metodológicas (página 62) el factor de disminución “cooperación eficaz” se traduce en una actitud y disposición del destinatario del procedimiento administrativo sancionador que, demostrada en acciones concretas, colaboran en el esclarecimiento de los hechos imputados, sus circunstancias o efectos, así como a la ponderación de otras circunstancias del artículo 40 de la LOSMA. Lo anterior, a través de algunas de las acciones que se señalan, y que incluyen el **responder de forma oportuna, íntegra y útil a los requerimientos de información de la Superintendencia**.

Luego, las Bases Metodológicas (página 61) disponen que el factor de incremento “falta de cooperación” se traduce en una actitud y disposición del destinatario del procedimiento administrativo sancionador que, demostrada en acciones concretas, dificultan el esclarecimiento de los hechos constitutivos de infracción, sus circunstancias o efectos, así como a la ponderación de otras circunstancias del artículo 40 de la LOSMA. Lo anterior, a través de algunas de las acciones que se señalan, y que incluyen el **no responder un requerimiento o solicitud de información**.

Como se advierte de los documentos adjuntos a esta presentación, **INVERSIONES EL PARQUE SPA** sí contestó el requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta N° 18/2024, de 26 de enero de 2024, y lo hizo dentro de plazo, mediante correo electrónico de fecha de febrero de 2024, esto es, al día siguiente de dictada la Resolución Exenta N° 23/2024, de 8 de febrero de esa anualidad, que le concedió un plazo adicional de 3 días hábiles:

De: Manuel Correa <mcorrea@parquelaguna.cl>
Date: vie, 9 feb 2024 a la(s) 7:49 p.m.
Subject: Respuesta a Requerimiento de informacion resolucion N°18/2024 SMA VALPO
To: <oficina.valpariso@sma.gob.cl>, Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>, Daniela Vasquez <dvasquez@parquelaguna.cl>

Estimado adjunto cuerpo de carta respuesta adjunta en PDF, con toda la documentación requerida
Agradezco dar Vb a recepción conforme o bien hacer saber en el caso de faltar o requerir algún otro antecedente adicional

Saludos.

Estimados señores

Superintendencia de medio ambiente región de Valparaíso:

Respecto al antecedente solicitado en la resolución exenta SMA VALPO N°18/2024:

Siguiendo con los puntos de los antecedentes solicitados:

- A) El parque laguna de Zapallar está ubicado a 500 metros del cruce de laguna, a un costado del estero Cataplico, el parque cuenta con 17 has, de las cuales hemos partido desarrollando 6 en una primera etapa, donde actualmente tenemos implementado Cabañas, Camping, Piscina, sector de eventos estacionamientos, los cuales dan capacidad para albergar a 1000 autos, dentro del lay out nos preocupamos de generar un pulmón de 600 metros desde la carretera hasta el lugar de estacionamiento, esto con el objetivo de generar un tráfico fluido para no correr riesgos de las personas se estacionen en humedal o en el estero Cataplico, esto fue validado por la dirección del transito de la municipalidad de Zapallar. Respecto es te punto adjunto archivo Kmz, plano parque y municipalidad de zapallar
B) Adjunto calendario, de actividades realizadas de desde septiembre a la fecha se han realizado 4 eventos en total de los cuales solo 2 han utilizado escenario, solo uno ha terminado más allá de las 02:00 hrs, nuestra política es no generar eventos masivos que demanden de amplificación más allá de las 00:00 hrs

evento	fecha	inicio	termino	horario	descripción	Cant	asistentes
	Inicio	Termino				días	totales
Chita que lindo	16-09-2023	18-09-2023		12:00	0:00 feria diciembre familiar	3	1.500 4.500
Spartan race	08-11-2023	09-11-2023		9:00	17:00 actividad deportiva con obstáculos	2	1.500 3.000
Expo cachapuyas	18-01-2024	21-01-2024		11:30	22:30 bazar de emprendedores	4	1.750 7.000
sumer BNW	27-01-2024	27-01-2024		19:00	2:00 unsset tipo fiesta	1	2.300 2.300

Fuente: Correo electrónico de 9 de febrero de 2024 (reproducción parcial)

Dicho correo electrónico fue dirigido a las casillas institucionales de la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y a la oficina de Valparaíso del servicio, informadas en el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 18/2024, de 26 de enero.

Por un error involuntario, se digitó de manera incorrecta la casilla institucional de la oficina de Valparaíso, pero el correo fue correctamente enviado y recibido por la Oficina de Partes de esa Superintendencia, tal como se advierte a continuación, y se acredita con los documentos acompañados al primer otrosí:



Manuel Correa <mcorrea@parquelaguna.cl>

Respuesta a Requerimiento de informacion resolucion N°18/2024 SMA VALPO

Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl> 12 de febrero de 2024, 5:07 p.m.
Para: Manuel Correa <mcorrea@parquelaguna.cl>, "oficina.valpariso@sma.gob.cl" <oficina.valpariso@sma.gob.cl>, Daniela Vasquez <dvasquez@parquelaguna.cl>

Junto con saludar, se accusa recibo y gestiona en oficina regional de Valparaíso.

Atte.,

Oficina de Partes
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280, piso 8, Santiago

De: Manuel Correa <mcorrea@parquelaguna.cl>
Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 19:49
Para: oficina.valpariso@sma.gob.cl <oficina.valpariso@sma.gob.cl>; Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>; Daniela Vasquez <dvasquez@parquelaguna.cl>
Asunto: Respuesta a Requerimiento de informacion resolucion N°18/2024 SMA VALPO

Estimado adjunto cuerpo de carta respuesta adjunta en PDF, con toda la documentación requerida
Agradezco dar Vb a recepción conforme o bien hacer saber en el caso de faltar o requerir algún otro antecedente adicional

Fuente: Correo electrónico de 12 de febrero de 2024

Con posterioridad, y dado que no recibía respuesta de la oficina de Valparaíso, mi representada insistió, recibiendo finalmente la siguiente contestación:

Oficina Regional 05 - Valparaíso <oficina.valparaiso@sma.gob.cl>
para mí ▾
vie, 22 mar 2024, 9:59 a.m. ⚡ ↵ ⋮

Estimado Manuel Correa, acuso recibo de su correo con la información solicitada.
A modo de comentario, la dirección de correo de la oficina de Valparaíso está mal escrita: To: <oficina.valparaiso@sma.gob.cl>, por ello es que no encontraba su respuesta. Los antecedentes serán derivados al fiscalizador responsable. Muchas gracias y buen día.

Saludos cordiales,
Secretaría - Oficina de Partes
Oficina Regional de Valparaíso
Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile
www.sma.gob.cl

CONSULTAS: <https://ope.sma.gob.cl>, teléfono 2.26171860 de 09 a 13 horas.
OFICINA DE PARTES: Presencial lunes a jueves de 09 a 13 horas y 14 a 17 horas.
Viernes de 09 a 13 horas y 14 a 16 horas, o digitalmente a goficina.departes@sma.gob.cl y oficina.valparaiso@sma.gob.cl.
DENUNCIAS: www.denuncia.sma.gob.cl, con su clave única.

 **Antes de imprimir pléne en tu compromiso con el MEDIOAMBIENTE**
Este mensaje está destinado sólo a las personas o entidades a quien ha sido dirigido. El uso por parte de terceros no autorizados, de la información contenida en este correo, podrá ser sancionado de conformidad con la ley chilena. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, le pedimos eliminarlo junto con los archivos adjuntos y avisar inmediatamente al remitente, respondiendo este

Fuente: Correo electrónico de 22 de marzo de 2024

En consecuencia, **no es cierto que Inversiones El Parque SpA** no haya contestado tempestivamente la totalidad de los requerimientos de información que se le hicieron, tanto en sede de fiscalización como de sanción. Y si bien el correo no fue recibido por la oficina de Valparaíso en primera instancia, **sí lo fue por la Oficina de Partes del nivel central**, acusando recibo y señalando expresamente que le daría tramitación, **no siendo resorte del administrado la descoordinación que pudiera haberse generado al interior del órgano administrativo instructor del procedimiento sancionatorio**.

Consecuencia de todo lo anterior es que la resolución impugnada adolece de un vicio en la verificación de los supuestos de hecho que han permitido la ponderación de la multa impuesta, en la cuantía en que lo fue, correspondiendo que, en definitiva, se declare que **concurre completamente la Cooperación eficaz** como factor de disminución, y que **no concurre la Falta de cooperación** como factor de incremento. Y, por consiguiente, que la multa, en la cuantía en que ha sido impuesta, debe rebajarse al mínimo, esto es, la amonestación.

II. INVERSIONES EL PARQUE SPA HA CUMPLIDO CON LA MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PROPUESTA EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO RECHAZADO

En el Programa de Cumplimiento (“PdC”) presentado el 13 de mayo de 2024, se propuso a Ud., como medida para volver al cumplimiento ambiental, el “cambio de actividad”, actuación reconocida por la Superintendencia como una de las que pueden considerarse en dichos instrumentos.

En concreto, en las páginas 8 y 9 del PdC se señaló que se implementaría la siguiente acción:

Comentarios	<p>Se modifica la actividad productiva del Establecimiento, en el sentido de que <u>no se realizarán</u> en el Establecimiento <u>eventos masivos al aire libre que demanden amplificación de sonido masiva</u>, de modo de dar cumplimiento a los niveles permitidos, con el siguiente detalle:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Eventos del tipo matrimonios y, cuando corresponda, ferias educativas, culturales o deportivas u otras de similar naturaleza, se realizarán al interior del galpón del Establecimiento. 3. Para eventos realizados al interior del galpón del Establecimiento, el Titular adquirirá equipos de amplificación de sonido propia, sin perjuicio de, en su caso, arrendar equipos externos, siempre dando cumplimiento a la normativa de ruidos vigente.
-------------	---

8



(56 32) 2683222

1 Poniente N°123, Of. 213 Viña del Mar

www.socoam.cl



Programa de Cumplimiento
Proyecto: "Parque Laguna de Zapallar"

	<p>4. Aquellos eventos del tipo feria educativa, cultural o deportiva, u otras de similar naturaleza, que requieran de espacio al aire libre sin amplificación de sonido masiva solo se realizarán en horario diurno, contando con los permisos correspondientes.</p> <p>5. Se tendrá un Libro de reclamos que permita determinar sugerencias y/o reclamos de la comunidad en relación con los ruidos generados por el Establecimiento.</p> <p>6. Respecto de cada evento realizado en el Establecimiento, se llevará un registro de fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de la ejecución del evento y los equipos emisores de ruido utilizados para este.</p> <p>7. Se realizará la correspondiente medición por empresa ETFA según la oportunidad dispuesta por la SMA.</p> <p>8. En caso de ser aplicable, se llevará el registro de documentos otorgados por la Municipalidad o la Delegación Presidencial que permitan las actividades realizadas.</p> <p>En atención a la naturaleza de las actividades llevadas a cabo y el funcionamiento del Establecimiento, <u>ya se implementó la medida, en aquella parte en que no se están realizando ni se realizarán en lo sucesivo en el Establecimiento eventos masivos al aire libre que demanden amplificación de sonido masiva</u>.</p> <p>Asimismo, en atención a la naturaleza de las actividades llevadas a cabo y el funcionamiento del Establecimiento, esta medida será ejecutada cuando corresponda desde ya por el Titular, para dar cumplimiento a normativa en las actividades que en el futuro sean programadas.</p>
--	---

Fuente: PdC presentado el 13 de mayo de 2024 (páginas 8 y 9)

Como se indicó, Ud. rechazó tanto el PdC como el recurso de reposición que se intentó para revertir la denegación original del instrumento.

Ahora bien, lo anterior no fue óbice para que Inversiones El Parque SpA cumpliera dicha obligación, voluntariamente propuesta y aceptada, algo que incluso se señaló que se realizaría en los descargos.

En la resolución impugnada se rechaza la aptitud de la medida para ser considerada una “medida correctiva”, en su entender, pues “*Respecto de la limitación de actividades a horario diurno, no es posible dar por acreditada esta medida, existiendo denuncias posteriores a la resolución del PdC, donde se alegan ruidos molestos hasta las 5 AM*”.

Lo anterior es grave, en primer lugar, pues no es cierto que se hayan ejecutado actividades nocturnas a esas horas. Luego, pues Ud. atribuye verosimilitud a las denuncias a pesar de no existir antecedentes que lo demuestren, y no haber sido esas denuncias objeto de cargo alguno.

Desconocemos las razones que han llevado a algunos vecinos a denunciar reiterada y falsamente a Parque Laguna. Pero dichas denuncias carecen en general de respaldo objetivo, lo que evidencia un patrón que no permite atribuir verosimilitud automática a dichas imputaciones.

Las denuncias, que fueron agregadas al expediente con posterioridad al inicio del procedimiento (521-V-2024; 569-V-2024; y 570-V-2024), no han sido materia de cargos ni descargos, ni prueba, y carecen de especificidad en términos de las condiciones fácticas que

habrían rodeado las supuestas molestias; no aportan antecedentes de juicio ni de prueba y, a mayor abundamiento, **dos de las tres ni siquiera señalan la fecha en que las molestias habrían ocurrido.**

Si ellas fueran ciertas, no se advierte por qué los denunciantes no llamaron a Carabineros de Chile, a altas horas de la madrugada. O por qué no existen denuncias en la Municipalidad en el mismo período. En otras palabras, lo lógico es que, si existe un ruido a las cinco de la madrugada, quien recibe la molestia intente que ella termine en el momento, no que presente una denuncia ante la Superintendencia con posterioridad, a sabiendas de que sus procesos requieren tiempo.

Nadie desconoce el derecho de los particulares a denunciar ante Ud., pero no resulta verosímil que se ejerza esa prerrogativa sin adjuntar comprobante alguno, y sin intentar poner término al ruido en el momento mismo de la molestia. A mayor abundamiento, ni siquiera es posible advertir de las denuncias si efectivamente el ruido provenía de Parque Laguna. Y eso es **imposible**, precisamente porque, como se ha señalado reiteradamente en el procedimiento sancionatorio, mi representada ha renunciado por escrito ante Ud. a desarrollar la actividad que dio origen a las denuncias originales.

De otro lado, mi representada no solo ha cumplido con cambiar su giro, sino que ha dado curso a otras gestiones comprometidas en el PdC rechazado, como lo son la adquisición e instalación de material aislante –lo que se comprueba con las facturas y fotografías adjuntas¹– y la contratación de una ETFA para la medición de presión sonora en la única actividad que ha realizado al aire libre desde el inicio del procedimiento sancionatorio, cuyo resultado por lo demás arrojó que no se incumplía el DS 38, tal como consta en el expediente administrativo. Todo lo anterior, debidamente acreditado, abunda en que todos los compromisos adquiridos han sido implementados por Inversiones El Parque SpA.

Pese a todo lo dicho, Ud. colige que mi representada no habría tomado la medida de cambio de actividad, y que ella no puede considerarse para morigerar la sanción, por el simple hecho de que han existido denuncias posteriores, no acreditadas. Negar efectos atenuantes a una medida correctiva ejecutada voluntariamente y antes de la sanción resulta contrario al principio de proporcionalidad que rige el derecho administrativo sancionador chileno.

Parque Laguna mantendrá su cambio de actividad, vigente desde hace ya más de un año, compromiso que ha adquirido por este medio y que ha honrado y cumplido desde entonces.

En suma, se solicita a Ud. que reconsiderere la Resolución 2.111 en aquella parte que no da por acreditada el cambio de actividad de mi representada como medida correctiva, solicitándole se sirva darla por acreditada y utilizarla para rebajar la sanción impuesta, a la amonestación.

¹ Factura N° 374/2025, por “Aislación de celulosa bajo cubierta de Galpón en Zapallar”; factura N° 385/2025 por el mismo concepto, agregándose la tabiquería para un proyecto de 307 m2; y la Factura N° 70.022/2025, para la madera necesaria para forrar la cubierta del galpón.

III. CONCLUSIONES

En conclusión, la resolución impugnada incurrió en errores de hecho que incidieron en la determinación del *quantum* de la multa en la suma de **2,4 Unidades Tributarias Anuales**.

Esos errores consisten, en primer lugar, en haber considerado que mi representada no había respondido el requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta N° 18/2024, en circunstancias de que sí lo hizo. Eso llevó a Ud. a determinar que concurría parcialmente el factor de disminución “Cooperación eficaz”, y a considerar que concurría parcialmente, asimismo, el factor de incremento “Falta de cooperación”, aumentando indebidamente la cuantía del castigo administrativo.

El segundo error se verifica pues, tal como se señaló en el Programa de Cumplimiento presentado tempestivamente y que fuera en definitiva rechazado, **Inversiones El Parque SpA** ha cumplido con el cambio de actividad propuesto, en el sentido de no realizar en lo sucesivo actividades masivas al aire libre con equipos de amplificación mayor. En efecto, no ha realizado actividades de esas características, lo que se demuestra con que, pese a haber denuncias posteriores al hecho sancionado, ninguna ha presentado antecedentes concretos en términos de fechas ni horas, ni comprobantes que acrediten que los hechos que denuncian se han producido en los terrenos de propiedad de mi representada. A mayor abundamiento, Inversiones Parque Laguna ha cumplido todos y cada uno de los compromisos que adquirió en el PdC, los que continúan vigentes al día de hoy.

Estos errores no son meramente formales: tuvieron un efecto directo y cuantificable en la determinación de la multa, la que habría sido sustancialmente menor si se hubiesen ponderado correctamente las circunstancias atenuantes.

POR TANTO, en el mérito de lo expuesto y de los antecedentes señalados, a más de los verificadores que se acompañan al primer otrosí,

SOLICITO A LA SEÑORA SUPERINTENDENTA DE MEDIO AMBIENTE: Tener por interpuesto el presente recurso de reposición en contra de la Resolución N° 2.111, de 2025, darle tramitación legal y, en definitiva, acogerlo en todas sus partes, resolviendo dejar dicha resolución sin efecto y, en su lugar, declarar que **se amonesta** a Inversiones El Parque SpA, o, en subsidio de lo anterior, resolver la rebaja substancial de la cuantía de la multa, en atención a los argumentos vertidos en el presente escrito.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a la señora Superintendenta tener por acompañados los documentos que a continuación se individualizan:

1. Impresión en formato .pdf del correo electrónico de mi representada, de 9 de febrero de 2024, remitido a la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, y de la respuesta de dicha repartición, enviada el 12 de febrero de 2024, acusando recibo;
2. Impresión en formato .pdf del correo electrónico de la Oficina Regional Valparaíso de dicha Superintendencia a mi representada, de 22 de marzo de 2024;

3. Factura N° 374 de Mauricio David Zúñiga Márquez Desarrollos Constructivos EIRL, de 11 de julio de 2025;
4. Factura N° 385 de Mauricio David Zúñiga Márquez Desarrollos Constructivos EIRL, de 28 de julio de 2025;
5. Factura N° 72.022 de Impregnadora Laguna Ltda., de 30 de julio de 2025;
6. Set de seis fotografías capturadas el 17 de octubre de los corrientes (hoy) en la Unidad Fiscalizable, que acreditan las obras comprometidas en el PdC y la instalación de los bienes adquiridos en las facturas.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ud. que, con el objeto de que pueda comprobar la verosimilitud de lo señalado en lo principal de este escrito, así como el contenido de la información oportunamente allegada en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 18/2024, de 26 de enero de 2024, se sirva ordenar a la Oficina de Partes y a la oficina de Valparaíso de dicha Superintendencia, a fin de que agreguen al expediente administrativo la copia del correo de 9 de febrero de 2025 mi representada, así como los documentos adjuntos a esa comunicación.

Powered by
 Firma electrónica avanzada
SERGIO GUZMAN SILVA
2025.10.17 15:43:07 -0300



Manuel Correa <mcorrea@parquelaguna.cl>

Respuesta a Requerimiento de informacion resolucion N°18/2024 SMA VALPO

Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>

12 de febrero de 2024, 5:07 p.m.

Para: Manuel Correa <mcorrea@parquelaguna.cl>, "oficina.valpariso@sma.gob.cl" <oficina.valpariso@sma.gob.cl>, Daniela Vasquez <dvasquez@parquelaguna.cl>

Junto con saludar, se acusa recibo y gestiona en oficina regional de Valparaíso.

Atte.,

Oficina de Partes
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280, piso 8, Santiago

De: Manuel Correa <mcorrea@parquelaguna.cl>

Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 19:49

Para: oficina.valpariso@sma.gob.cl <oficina.valpariso@sma.gob.cl>; Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>; Daniela Vasquez <dvasquez@parquelaguna.cl>

Asunto: Respuesta a Requerimiento de informacion resolucion N°18/2024 SMA VALPO

Estimado adjunto cuerpo de carta respuesta adjunta en PDF, con toda la documentación requerida
Agradezco dar Vb a recepción conforme o bien hacer saber en el caso de faltar o requerir algún otro antecedente adicional

Saludos.

Estimados señores

Superintendencia de medio ambiente región de Valparaíso:

Respecto al antecedente solicitado en la resolución exenta SMA VALPO N°18/2024:

Siguiendo con los puntos de los antecedentes solicitados:

A) El parque laguna de Zapallar está ubicado a 500 metros del cruce de laguna, a un costado del estero Catapilco, el parque cuenta con 17 has, de las cuales hemos partido desarrollando 6 en una primera etapa, donde actualmente tenemos implementado Cabañas, Camping, Piscina, sector de eventos estacionamientos, los cuales dan capacidad para albergar a 1000 autos, dentro del lay out nos preocupamos de generar un pulmón de 600 metros desde la carretera hasta el lugar de estacionamiento esto con el objetivo de generar un tráfico fluido para no correr riesgos de las personas se estacionen en humedal o en el estero Catapilco, esto fue validado por la dirección del tránsito de la municipalidad de Zapallar. Respecto es te punto adjunto archivo Kmz, plano parque y municipalidad de zapallar

B) Adjunto calendario, de actividades realizadas de desde septiembre a la fecha se han realizado 4 eventos en total de los cuales solo 2 han utilizado escenario, solo uno ha terminado más allá de las 02:00 hrs, nuestra política es no generar eventos masivos que demanden de amplificación más allá de las 00:00 hrs

evento	fecha		hora inicio		descripcion	Cant dias	asistentes totales	
	Inicio	termino	inicio	termino			dia	
Chita que lindo	16-09-2023	18-09-2023	12:00	0:00	feria diciochera familiar	3	1.500	4.500
Spartan race	08-11-2023	09-11-2023	9:00	17:00	actividad deportiva con obstaculos	2	1.500	3.000
Expo caachagua	18-01-2024	21-01-2024	11:30	22:30	bazar de emprendedores	4	1.750	7.000
sunset BNN	27-01-2024	27-01-2024	19:00	2:00	sunset tipo fiesta	1	2.300	2.300

C) Adjunto calendario de las 4 actividades masivas planificadas para el 2024, donde ninguna termina más allá de las 00:00 hrs

evento	fecha inicio	fecha termino	hora inicio	hora termino	descripcion	duracion dias	asistentes dia	asistentes totales
festival Laguna	16-02-2024	17-02-2024	19:00	23:30	festival de musica con artistas y em	2	700	1.400
Corona sunset	30-03-2024	30-03-2024	13:00	23:30	festival ecologico con musica con e	1	2500	2.500
Laguna Fun	18-07-2024	20-07-2024	11:30	19:30	Parque de entrenciones para la fan	3	700	2100
Chita q lindo	18-09-2024	20-09-2024	12:30	0:00	Feria diciochera familiar	3	2000	6000

Considerar que, de incluir otra actividad en el calendario, estas no deben sobrepasar las 0 hrs.

D) Todas las actividades realizadas y por realizar tienen y tendrán sus respectivas autorizaciones de las entidades correspondientes, adjunto:

- i. Autorización chita que lindo
- ii. Autorización Spartan race
- iii. Autorización expo chachagua
- iv. Autorización Sunset Bnn

E) Cada evento cumple con las patentes comerciales provisorias y alcohol en el caso que exista expendio de productos.

F) Se adjunta copia de actividades y giros.

G) Respecto a las medidas de protección ejecutadas al humedal, creo pertinente mencionar, que la administración anterior a la nuestra realizaba eventos de forma permanente, amplificaciones fuertes, hasta altas horas de la madrugada. Además de utilizar espacio de humedal y estero como estacionamientos.

Considerando esos antecedentes lo primero que hicimos fue mostrar nuestro proyecto a la municipalidad, juntas de vecinos, y comunidades aledañas quienes habían sido afectados por eventos realizados por la administración anterior, con el fin de mostrar nuestro proyecto y cambio en la forma de hacer la cosas.

Poniendo foco y corregir malas prácticas ejecutadas anteriormente.

1. Implementación de plan de cero auto estacionado en sector humedal, donde logramos llevar a cero a la cantidad de autos estacionados. (*constatado por inspector Ricardo Bonilla*)
2. Limpieza del sector humedal colindante con el parque e instalación de caseta cerrada de basura para que perros no desparramen basura al humedal (*constatado por inspector Ricardo Bonilla*)
3. Inicio de conversaciones con departamento de municipalidad de zapallar, para participar activamente del plan de conservación del humedal. (*se puede corroborar con Jose Melej jefe del departamento de sustentabilidad de la comuna*)
4. Realización de actividad Nativo, con participación de fundaciones ambientales locales, con el objetivo de educar a la comunidad sobre ciertas problemáticas Relacionada a la conservación. *se puede corroborar con Jose Melej jefe del departamento de sustentabilidad de la comuna* (*adjunto video conversatorio*)
5. Visitas educativas con alumnos del jardín infantil Be kids, emplazado en el parque, al humedal. (*se puede corroborar con directora de jardín Bekids Denise Arnods*)
6. Señalética de especies nativas con código QR dirigido link con información (*adjunto imagen*)

H) Primero tal como se los mencione en puntos anteriores, inicialmente se presentó el proyecto a las comunidades aledañas, se acordaron ciertos marcos de funcionamiento enfocados en prolongación horaria de ruidos y horarios de términos, los cuales fueron considerados en la elaboración del calendario de actividades y además impuestos a las productoras para el cierre de nuevas actividades.

Se gestiono reunion de presentación de actividades a Bernardita Santa Cruz parte de la directiva del condómino Alta Vista, con el fin de conversar e informar el calendario al resto de los vecinos, se envió calendarización por mail, lo cual fue agradecido por ella.

Además para reforzar que la comunicación llegue se pidió a otros vecinos comunicar vía WhatsApp al resto esta información

Se genero beneficio con tarjeta vecina para generar descuentos en lo eventos.

Por último se envió comunicado formal a todas las comunidades aledañas, el cual adjunto.

I) Nuestro objetivo es generar un proyecto que sea un aporte para la zona, siempre siendo respetuoso con la comunidad y el entorno, nos hemos topado con algunos vecinos que tuvieron muy mala experiencia con la antigua administración, lo cual creo a repercutido en nuestra relación con algunos casos puntuales que utilizan recursos y argumentos relacionados a lógicas ambientales defensivamente para que el parque no se vuelva a transformar en algo relacionado a lo fue en la administración anterior.

Objetivamente a en lo que fue del 2023 hubo 2 eventos que pudieron generar ruidos molestos y este año solo hay planificación de 4 eventos en el año donde todos tienen horario de termino no más allá de las 00:00 hrs
Como ultimo punto de igual forma para no tener ningún problema de ningún tipo con ningún vecino partimos evaluando sistemas que mitiguen el audio en estos eventos puntuales.

Atentamente



MANUEL CORREA

+56 9 9234 4342

 @PARQUELAGUNA_ZAPALLAR

O Oficina Regional 05 - Valparaíso <oficina.valparaiso@sma.gob.cl>
para mí ▾

vie, 22 mar 2024, 9:59 a.m. ⭐ ← ⋮

Estimado Manuel Correa, acuso recibo de su correo con la información solicitada.

A modo de comentario, la dirección de correo de la oficina de Valparaíso está mal escrita: To: <oficina.valparaiso@sma.gob.cl>, por ello es que no encontraba su respuesta. Los antecedentes serán derivados al fiscalizador responsable. Muchas gracias y buen día.

Saludos cordiales,

*Secretaría - Oficina de Partes
Oficina Regional de Valparaíso
Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile
www.sma.gob.cl*

CONSULTAS: <https://oac.sma.gob.cl>, teléfono 2.26171860 de 09 a 13 horas.

OFICINA DE PARTES: Presencial lunes a jueves de 09 a 13 horas y 14 a 17 horas.

Viernes de 09 a 13 horas y 14 a 16 horas, o digitalmente a [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) y oficina.valparaiso@sma.gob.cl.

DENUNCIAS: www.denuncia.sma.gob.cl, con su clave única.

 **Antes de Imprimir pléase en tu compromiso con el MEDIOAMBIENTE**

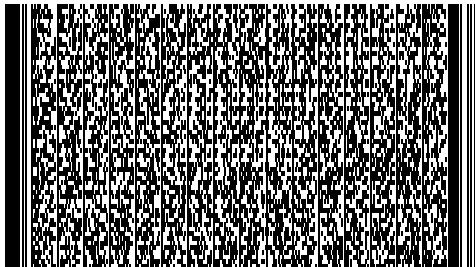
Este mensaje está destinado sólo a la/s persona/s o entidad/es a quien ha sido dirigido. El uso por parte de terceros no autorizados, de la información contenida en este correo, podrá ser sancionado de conformidad con la ley chilena. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, le pedimos eliminarlo junto con los archivos adjuntos y avisar inmediatamente al remitente, respondiendo este correo.

MAURICIO DAVID ZUÑIGA MARQUEZ DESARROLLOS
CONSTRUCTIVOS E.I.R.L.
VENTAS, FABRICACION DE AISLANTES TERMICOS Y
CONSTRUCCIONES
CAMINO MELIPILLA 2004 7
PADRE HURTADO, PADRE HURTADO

R.U.T.: 77.109.323-K
FACTURA ELECTRONICA
N° 374

S.I.I. - SANTIAGO ORIENTE

Señor(es)	INVERSIONES EL PARQUE SPA	RUT	77.438.122-8
Giro	ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EXPOSICIO	Fecha Emisión	11 de Julio de 2025
Dirección	LTA HIJ 5 LA OVEJERIA LA LAGUNA	Comuna	ZAPALLAR - Valparaiso



Timbre Electrónico SII
Res.0 del 28-01-2016
Verifique Documento: www.sii.cl

MAURICIO DAVID ZUÑIGA MARQUEZ DESARROLLOS
CONSTRUCTIVOS E.I.R.L.
VENTAS, FABRICACION DE AISLANTES TERMICOS Y
CONSTRUCCIONES
CAMINO MELIPILLA 2004 7
PADRE HURTADO, PADRE HURTADO

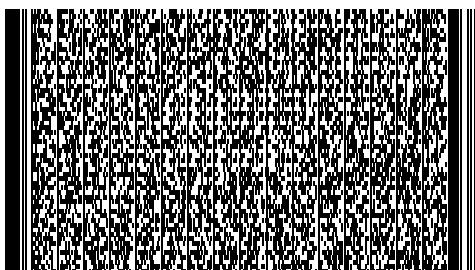
R.U.T.: 77.109.323-K
FACTURA ELECTRONICA
N° 374

S.I.I. - SANTIAGO ORIENTE

Señor(es)	INVERSIONES EL PARQUE SPA	RUT	77.438.122-8
Giro	ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EXPOSICIO	Fecha Emisión	11 de Julio de 2025
Dirección	LTA HIJ 5 LA OVEJERIA LA LAGUNA	Comuna	ZAPALLAR - Valparaízo

DETALLE				
Descripción	Cantidad	Precio / u	Total	
Aislacion de celulosa Anticipo aislacion de celulosa següen presupuesto 2961 del 4 de julio 2025 , bajo Cubierta de galpón en zapallar	1.00	1.175.000	1.175.000	

Monto Neto	\$1.175.000
IVA 19.00%	\$223.250
Monto Total	\$1.398.250



Timbre Electrónico SII
Res.0 del 28-01-2016
Verifique Documento: www.sii.cl

Nombre	
RUT	Fecha
Recinto	Firma

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s)

CEDIBLE

MAURICIO DAVID ZUÑIGA MARQUEZ DESARROLLOS
CONSTRUCTIVOS E.I.R.L.
VENTAS, FABRICACION DE AISLANTES TERMICOS Y
CONSTRUCCIONES
CAMINO MELIPILLA 2004 7
PADRE HURTADO, PADRE HURTADO

R.U.T.: 77.109.323-K
FACTURA ELECTRONICA
N° 385

S.I.I. - SANTIAGO ORIENTE

Señor(es)	INVERSIONES EL PARQUE SPA	RUT	77.438.122-8
Giro	ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EXPOSICIO	Fecha Emisión	28 de Julio de 2025
Dirección	LTA HIJ 5 LA OVEJERIA LA LAGUNA	Comuna	ZAPALLAR - SANTIAGO



Timbre Electrónico SII
Res.0 del 28-01-2016
Verifique Documento: www.sii.cl

MAURICIO DAVID ZUÑIGA MARQUEZ DESARROLLOS
CONSTRUCTIVOS E.I.R.L.
VENTAS, FABRICACION DE AISLANTES TERMICOS Y
CONSTRUCCIONES
CAMINO MELIPILLA 2004 7
PADRE HURTADO, PADRE HURTADO

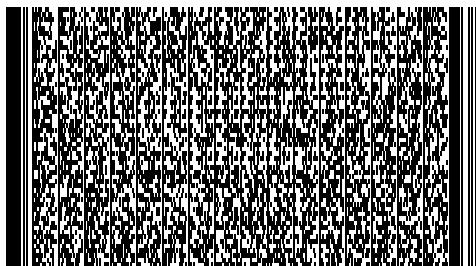
R.U.T.: 77.109.323-K
FACTURA ELECTRONICA
N° 385

S.I.I. - SANTIAGO ORIENTE

Señor(es)	INVERSIONES EL PARQUE SPA	RUT	77.438.122-8
Giro	ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EXPOSICIO	Fecha Emisión	28 de Julio de 2025
Dirección	LTA HIJ 5 LA OVEJERIA LA LAGUNA	Comuna	ZAPALLAR - SANTIAGO

DETALLE				
Descripción	Cantidad	Precio / u	Total	
AISLACION DE CELULOSA ANTICIPO AISLACION DE CELULOSA SEGUN PREUPUESTO 2961 BAJOCUBIERTA DE GALPON Y TABIQUERIA TOTAL PROYECTO 307 M2	1.00	574.000	574.000	

Monto Neto	\$574.000
IVA 19.00%	\$109.060
Monto Total	\$683.060



Timbre Electrónico SII
Res.0 del 28-01-2016
Verifique Documento: www.sii.cl

Nombre	
RUT	Fecha
Recinto	Firma

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s)

CEDIBLE

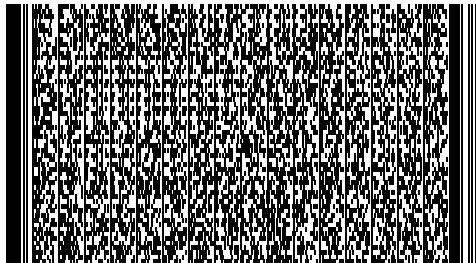
R.U.T.: 77.430.390-1
FACTURA ELECTRONICA
N° 72022

IMPREGNADORA LAGUNA LIMITADA
MATERIALES DE CONTRUCCION Y FERRETERIA
PARCELA CINCO PANAMERICANA NORTE, SECTOR CATAPILCO
CATAPILCO., ZAPALLAR

S.I.I. - SANTIAGO ORIENTE

Señor(es)	INVERSIONES EL PARQUE SPA	RUT	77.438.122-8
Giro	INVERSIONES	Fecha Emisión	30 de Julio de 2025
Dirección	LAGUNA ZAPALLAR	Comuna	ZAPALLAR - ZAPALLAR

DETALLE				
Descripción	Cantidad	Precio / u	Total	
PINO BRUTO BLANCO 1X 6X3.20MTS	410	2.647	1.009.496	
TORNILLO MADERA ZN 6X1.5/8 100UN FTAM-100	3	1.244	3.545	
CERESTAIN ROBLE 1GL CERESITA	2	31.765	60.353	
SHERWIN W. ESMALTE AL AGUA PROF. SATINADO BCO GL	1	84.529	80.303	
				Monto Neto \$1.153.696
				Monto Exento \$0
				IVA 19% \$219.202
				Monto Total \$1.372.898



Timbre Electrónico SII
Res.0 del 28-01-2016
Verifique Documento: www.sii.cl

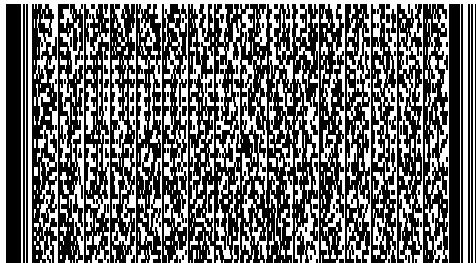
R.U.T.: 77.430.390-1
FACTURA ELECTRONICA
N° 72022

IMPREGNADORA LAGUNA LIMITADA
MATERIALES DE CONTRUCCION Y FERRETERIA
PARCELA CINCO PANAMERICANA NORTE, SECTOR CATAPILCO
CATAPILCO., ZAPALLAR

S.I.I. - SANTIAGO ORIENTE

Señor(es)	INVERSIONES EL PARQUE SPA	RUT	77.438.122-8
Giro	INVERSIONES	Fecha Emisión	30 de Julio de 2025
Dirección	LAGUNA ZAPALLAR	Comuna	ZAPALLAR - ZAPALLAR

DETALLE				
Descripción	Cantidad	Precio / u	Total	
PINO BRUTO BLANCO 1X 6X3.20MTS	410	2.647	1.009.496	
TORNILLO MADERA ZN 6X1.5/8 100UN FTAM-100	3	1.244	3.545	
CERESTAIN ROBLE 1GL CERESITA	2	31.765	60.353	
SHERWIN W. ESMALTE AL AGUA PROF. SATINADO BCO GL	1	84.529	80.303	
				Monto Neto \$1.153.696
				Monto Exento \$0
				IVA 19% \$219.202
				Monto Total \$1.372.898



Timbre Electrónico SII
Res.0 del 28-01-2016
Verifique Documento: www.sii.cl

Nombre	
RUT	Fecha
Recinto	Firma
El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).	

CEDIBLE

INSTALACIÓN AISLANTE
Maitencillo, 17 de octubre de 2025











